

2020-00721 RECURSO DE REPOSICIÓN

CRUZ TÉLLEZ ABOGADOS <cruztellezabogados@gmail.com>

Lun 15/02/2021 9:27 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

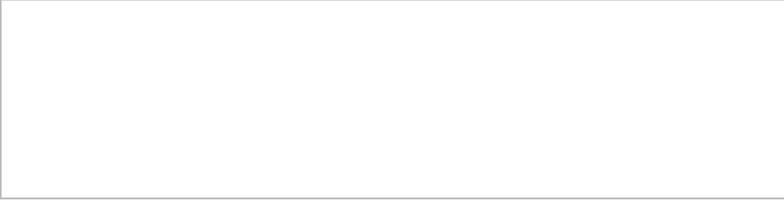
 1 archivos adjuntos (132 KB)

2020-00721 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Cordial saludo.

Se remite adjunto recurso de reposición dentro del proceso con radicado 2020-00721.

Cordialmente,



NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la que se dirige. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Firma. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information contained in this email is confidential and can only be used by the person or company which is headed. The information that is not official in nature and are treated by this method, in any case committed to the Office. If the recipient is not authorized, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and shall be punished by Law. If you receive this message in error, please delete it immediately.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señora:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RADICADO:	2020-00721
DEMANDANTE:	LEONOR BRAVO DE OSPINA
DEMANDADO:	HERLINDA VELANDIA ALVARADO
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

ANDRÉS FELIPE CRUZ TÉLLEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, mediante el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia del 11 de febrero de 2021, notificada en estado del 12 de febrero hogaño, mediante la cual se negó el mandamiento dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

La negativa de librar la orden de apremio se funda en que no se encuentra dentro del título fecha de vencimiento, tornando la obligación inexigible.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Frente a ello, debió haber advertido su Despacho que el artículo 673 del Código de Comercio establece en el numeral 1° la posibilidad de vencimiento a la vista, es decir, a la presentación de la letra para que sea pagada, ante ausencia de estipulación de fecha de vencimiento del crédito incorporado en el título.

Establece el referido artículo 673:

“ARTÍCULO 673. POSIBILIDADES DE VENCIMIENTOS EN LAS LETRAS DE CAMBIO. *La letra de cambio puede ser girada:*

- 1) **A la vista;**
- 2) *A un día cierto, sea determinado o no;*
- 3) *Con vencimientos ciertos sucesivos, y*
- 4) *A un día cierto después de la fecha o de la vista.”*

En efecto, así lo ha sostenido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia al referirse a lo equivocado de exigir una fecha de vencimiento para determinar la exigibilidad del derecho contenido en la letra de cambio:

“[...] en lo que se refiere a la creación de “letras de cambio” sin fecha de vencimiento, encontramos que el Código de Comercio contempla como una de sus formas la denominada “a la vista”, entendida que esta se cumple con la presentación del título ejecutivo por parte del tomador de la misma, **en el evento que en su texto no contenga un día cierto para hacer exigible el derecho allí incorporado.**”¹

Por tal motivo resulta equivocado supeditar, en todos los casos, la exigibilidad del título, a la anotación que se haga en el mismo de la fecha de vencimiento de la obligación, toda vez que la norma suple la voluntad de las partes que intervienen en la cambial.

Al exigir el Juzgado que tenga una fecha de exigibilidad está desconociendo la ley sustancial que regula los títulos valores e imponiendo a las partes del título requisitos que la ley no exige pues ni en el artículo 621, así como tampoco en el artículo 671 del Código de Comercio se establecen como requisitos para la existencia del título valor que tenga una fecha de exigibilidad.

Considera respetuosamente esta parte que los argumentos expuestos son suficientes para que se revoque la decisión recurrida y en su lugar se libre auto

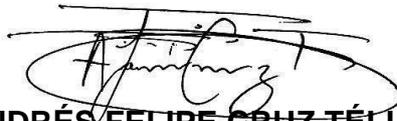
¹ CSJ. Sentencia 30 de septiembre de 2013. No. 76111-22-13-000-2013-00206-01. M.P. Margarita Cabello Blanco.

admitiendo la demanda y ordenando la práctica de las medidas cautelares solicitadas en el líbello.

SOLICITUD

En consecuencia, solicito sea **REVOCADO** el auto impugnado y en su lugar se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** en la forma solicitada en la demanda.

Sin otro particular, me suscribo ante usted, cordialmente,



ANDRÉS FELIPE CRUZ TÉLLEZ

C.C. 1.121.858.464 de Villavicencio

T. P: 252.191 del C.S.J